

Recurso de reposición 2023-0024

Rodolfo Vergara U. <prerudolf@gmail.com>

Mié 18/10/2023 13:44

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guatavita <jprmpalguatavita@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LEONEL TARCISIO SUAREZ MANCERA <leotacho@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (635 KB)

Reposición 2023-0024 2.pdf;

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición

Proceso: Posesorio.

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-000024-00 Demandante: Oscar Javier Bautista

Sastoque Demandados: Jorge Nicolás Bautista Garzón y Deisy Lorena Bautista Garzón.

RODULFO VERGARA USECHE domiciliado en Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía No. 79.410.586 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional número 368.069 del C.S. de la J, apoderado de los demandados Jorge Nicolás Bautista Garzón y Deisy Lorena Bautista Garzón, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento recurso de reposición frente al Auto del 12 de octubre de 2023, notificado por estado electrónico #099 del trece (13) de octubre de 2023

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Referencia: Recurso de reposición

Proceso: Posesorio.

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-000024-00

Demandante: Oscar Javier Bautista Sastoque

Demandados: Jorge Nicolás Bautista Garzón y

Deisy Lorena Bautista Garzón.

Respetado señor Juez.

RODULFO VERGARA USECHE domiciliado en Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía No. 79.410.586 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional número 368.069 del C.S. de la J, apoderado de los demandados **Jorge Nicolás Bautista Garzón y Deisy Lorena Bautista Garzón**, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento recurso de reposición frente al Auto del 12 de octubre de 2023, notificado por estado electrónico #099 del trece (13) de octubre de 2023, en las siguientes consideraciones:

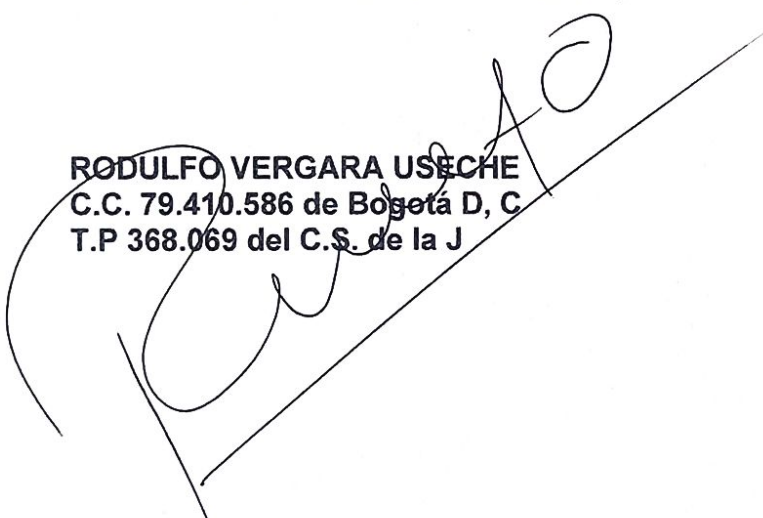
1.- Que mediante Auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2023, notificado por estado el 25 de agosto de 2023, el despacho se manifiesta en el sentido que “... cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término o el auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y **comenzará** a correr a partir del día siguiente de la notificación del auto que resuelva el recurso”, así, de esta manera manifiesto y pongo de presente la expresión “comenzará” resaltado, diferente a “reanudará”, por ende, se entiende que los términos se contarán a partir del auto que deja en firme dicha actuación. Para el caso que nos atañe, es desde el 28 de agosto de 2023.

El despacho está confundiendo los conceptos de suspensión del proceso con la interrupción del mismo. En el primer evento los términos siguen su cuenta desde que se inició, es decir, que si, por ejemplo, el término para interponer un recurso ordinario es de tres días, contados a partir de su notificación y si al segundo día entra el expediente al despacho aquí los términos se **suspenden**. Ahora, cuando se interpone un recurso en contra de una providencia que confiere un término, éste empezará a correr (comenzará) desde la notificación del auto que resuelve dicho

recurso, es decir, que el término se ha interrumpido y empieza de cero, conforme a la norma que su despacho refiere.

2. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, desde el día 13 de septiembre de 2023, hasta el 22 de septiembre de 2023, de manera que el conteo de los veinte (20) días se reanudó el 25 de septiembre de 2023, de manera que también por este aspecto la demanda se contestó dentro del término legal.

Solicito a su despacho que se sirva revocar el auto atacado y tener por contestada la demanda dentro de los términos de ley.



RODOLFO VERGARA USECHE
C.C. 79.410.586 de Bogotá D, C
T.P 368.069 del C.S. de la J